



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00026-00

Observado el escrito allegado por la parte actora (núm. 005), verificadas las actuaciones en el presente asunto, se pudo establecer que el auto mediante el cual se negó el mandamiento de pago no fue notificado en el estado allí señalado (núm. 004), por lo tanto, con el fin de sanear dicha falencia y, en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, se ordena que, por secretaría **se notifique por estado el proveído de fecha 19 de enero de 2023, junto con este auto**

Como consecuencia de lo anterior y, por sustracción de materia, no se da trámite al incidente de nulidad propuesto por el mandatario judicial del extremo demandante, como quiera que el defecto que originó la solicitud de nulidad quedó corregido con la decisión que aquí se tomada, pues se ordenó notificar el auto que se omitió notificar por estado, sin que exista actuación posterior susceptible de nulidad.

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia (...).”¹

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>014</u> de hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

¹ Inc. 2º núm. 8º art. 133 C.G.P.

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f870f20bf66a63e2e936a135a2af30156b98e08e7dabcd479f1e39e3bd906**

Documento generado en 23/02/2023 10:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>